



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 124-2025-A-MDSJ/C.

1

San Jerónimo, 25 de abril del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

VISTO: El Informe Nº 0075-2025-MDSJ/OIIC/C, de fecha 02 de abril del 2025, del Director de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, Proveído Nº 1451- 2025, de Gerencia Municipal y Opinión Legal Nº 119-2025-OGAJ-MDSJ, de fecha 24 de abril del 2025, la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

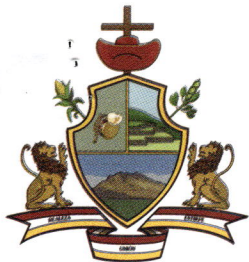
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195º, 197º y 199º, señala que las municipalidades promueven el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el artículo 43 establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso 72.2), del artículo 72º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, prescribe que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su emisión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendida dentro de su competencia;

Que, los incisos 85.1), 85.2) y 85.3), del artículo 85º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal; la primera, es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; la segunda, es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere



competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

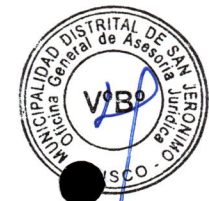
Que, el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece las prohibiciones y restricciones que tiene el Estado en el marco de la convocatoria a elecciones generales realizada mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, siendo que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; también queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

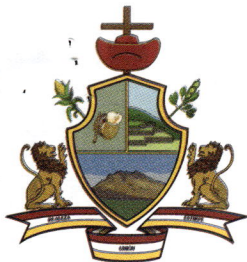
Que, mediante Resolución N° 0047-2024-JNE, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, donde se establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; el cual por mandato del artículo 2° es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local .../, con alcance a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo;

Que, el inciso 1) del artículo 23°, de la citada norma, establece el procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, disponiendo que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este, además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución;

Que, el inciso 1) del artículo 24° de la citada norma, establece que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento; el titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este, además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario. Cuando la publicidad estatal se difunda en redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, se debe informar el enlace o link donde se ubica el elemento publicitario para lo cual el numeral 24.1 del acotado artículo dispone que, el titular del pliego o a quien este faculte, presenta al JEE el formato de reporte posterior correspondiente, consignando los datos y anexos respectivos;

Que, con Informe N° 0075-2025-MDSJ/OIIC/C, de fecha 02 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, solicita la designación de responsable señalando: "Tal como manifiesta en el Capítulo 2: Procedimiento de Autorización Previa y Reporte Posterior de Publicidad Estatal, el numeral 23.1 señala que: "Si se trata de





avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución". Por lo expuesto, solicitamos se designe a la persona responsable para llevar a cabo estos trámites ante el Jurado Nacional de Elecciones, asegurando el cumplimiento normativo y la correcta difusión de la información institucional;

Que, con Proveído N° 1451- 2025, Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión respecto a la designación de responsable, proponiendo al Director de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones;

Que, con Opinión Legal N° 119-2025-OGAJ-MDSJ, de fecha 24 de abril del 2025, la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE la emisión del acto resolutivo de DESIGNAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES COMO RESPONSABLE PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA PUBLICIDAD ESTATAL POR RADIO O TELEVISIÓN. De acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

Que, con el fin de coadyuvar y de dar cumplimiento de las disposiciones por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), resulta pertinente que se garantice una adecuada, célere y eficiente gestión administrativa ante las entidades electorales, que coadyuven a continuar optimizando el cumplimiento de los objetivos institucionales;

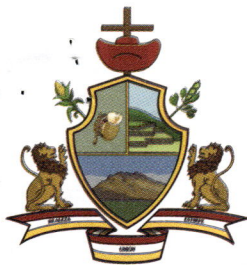
Estando de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las facultades contempladas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Director de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, como encargado de presentar los formatos necesarios a fin de impulsar el procedimiento de autorización previa publicidad estatal y el procedimiento de reporte posterior ante el Jurado Electoral Especial (JEE), conforme se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, remitir de manera trimestral al despacho de la Gerencia Municipal un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la delegación de facultades dispuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de Alcaldía, remitir la presente Resolución a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria notificar la presente resolución a las dependencias inherentes de la Municipalidad, para su conocimiento; y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE

